

Recurso de Reposición - 2022-00322-00

Del Rio Rojas & Asociados <delriorojasasociados@gmail.com>

Vie 21/10/2022 10:50 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca

E.S.D

Referencia: Recurso de reposición contra auto que rechaza demanda.

Radicado: 2022-00322-00

De manera atenta adjunto Recurso de reposición y anexos mencionados en este, todos los documentos son adjuntados en formato PDF.

--

Cordialmente;

Del Rio Rojas & Asociados

Calle 13 Nro. 3 – 41 Cartago, Valle del Cauca.

Teléfonos: 316 6984933 - 314 614 6791

delriorojasasociados@gmail.com; gestiondocumentaldelrio@gmail.com



Del Rio Rojas & Asociados <delriorojasociados@gmail.com>

Poder especial amplio y suficiente

1 mensaje

y.y. y <lyesica75@gmail.com>

6 de julio de 2022, 17:14

Para: delriorojasociados@gmail.com

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (REPARTO).

E. S. D.

Referencia: Poder Especial

YESICA YULIETH YUSTI LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en la urbanización la cabaña manzana 6 casa 9 en la Ciudad de Cartago, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.772.363 expedida en Cartago, Valle del Cauca, Colombia, con número de teléfono 3152183038 con correo electrónico: lyesica75@gmail.com obrando en nombre propio, mediante el presente escrito, manifiesto a usted, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, mayor de edad, identificado con C.C. 1.112.770.125 expedida en Cartago Valle, portador de la Tarjeta profesional No. 305.136 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve a su terminación proceso de PAGO POR CONSIGNACION a mi favor y en contra de CARLOS ALBERTO PEREA CARMONA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartago, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.198, quien obra como propietario del establecimiento de comercio ALMACEN EL PUNTO NO 2, con matrícula 1415, ubicada en la carrera 5 No. 12-34, en el centro de Cartago, Valle del Cauca, con números de teléfono 212 3500 y 318 243 4560 y con correo electrónico contabilidad@almacenelpunto.com.

Mi abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, recibir dineros, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y si es del caso contestar demanda de reconvenición, presentar medidas cautelares, entregar pruebas, recepcionar testimonios, hacer interrogatorios y contrainterrogatorios, solicitar pruebas periciales, inspecciones judiciales y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses, sin que se pueda presumir de ninguna manera que quedo faltando característica alguna para poder llevar a cabo un buen desempeño de sus labores profesionales según el artículo 77 del C.G.P.

El presente poder otorgado mediante mensaje de datos se envía al correo electrónico del abogado LUIS CARLOS DEL RIO PARRA; delriorojasociados@gmail.com, el cual esta inscrito en el registro nacional de abogados, esto conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 del año 2022, la cual establece:

“PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Solicito señor Juez acepte el poder y otorgue personería Jurídica a mi apoderado.

Se suscribe,

YESICA YULIETH YUSTI LOPEZ

C.C. No 1.112.772.363.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.
Cartago, Valle del Cauca, julio 26 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 1º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

CAMEL YESID SANCHEZ RAMIREZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00322**-00
Referencia: VERBAL SUMARIO -PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: YESICA YULIETH YUSTI LOPEZ
Demandados: CARLOS ALBERTO PEREA CARDONA
Auto N°: 1797

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

1º) Se debe allegar poder para iniciar el proceso, por cuanto al actuar por medio de apoderado es indispensable, exhibir el derecho de postulación.

2º) Acredítese sumariamente por la parte actora que igualmente envía y/o envió al demandado el escrito introductorio de la acción, como también el de subsanación a la parte pasiva en los términos señalados en la norma en comento (inc. 4, art. 6 Ley 2213/22).

3º) No se acredita, y ni se indica la oferta hecha al acreedor en términos del numeral 4 del art. 1658 del C.C. en concordancia con el numeral 1º art. 381 del C.G.P.

4º) No se allega, ni se indica, el título y/o títulos ejecutivos, suscritos, montos e intereses causados (numerales 1-4 art.1657 del C.C. en concordancia con el art. 381 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIA -PAGO POR CONSIGNACIÓN, impetrada por YESICA YULIETH YUSTI LOPEZ en contra de CARLOS ALBERTO PEREA CARDONA.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Una vez superadas las glosas, se resolverá sobre personería judicial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

A blue ink signature is written on a white rectangular background, which appears to be a scan of a document or a digital signature pad.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez



Del Rio Rojas & Asociados <delriorojasasociados@gmail.com>

Subsanación demanda 2022-00322-00

1 mensaje

Del Rio Rojas & Asociados <delriorojasasociados@gmail.com>

21 de septiembre de 2022, 8:53

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca

E.S.D

Referencia: Subsanación demanda**Radicado:** 2022-00322-00

De manera atenta adjunto subsanación de la demanda y anexos solicitados por el Despacho.

--

Cordialmente;

Del Rio Rojas & Asociados

Calle 13 Nro. 3 – 41 Cartago, Valle del Cauca.

Teléfonos: 316 6984933 - 314 614 6791delriorojasasociados@gmail.com; gestiondocumentaldelrio@gmail.com

12 adjuntos

-  **Demanda Subsanada..pdf**
365K
-  **1. PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE..pdf**
74K
-  **2. CONSTANCIA DE ENVIO DE LA DEMANDA SUBSANADA Y SUS ANEXOSA LA PARTE DEMANDADA..pdf**
3735K
-  **3. COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA DE MI MANDANTE..pdf**
257K
-  **4. CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE PERSIONA NATURAL, CORRESPONDIENTE AL DEMANDADO CARLOS ALBERTO PEREA CARMONA..pdf**
311K
-  **5. CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DEL ALMACEN EL PUNTO NO 2..pdf**
254K
-  **6. DERECHO DE PETICION PRESENTADO POR MI MANDANTE EL DIA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2022, EN EL ESBLECIMIENTO DE COMERCIO DEL DEMANDADO..pdf**
627K
-  **7. RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE PETICION CON FECHA DEL DIA 01 DE JULIO DE 2022..pdf**
274K
-  **8. PREVIOFACTURA DE VENTA ELECTRONICA NO. FE9463..pdf**
313K

 **9. REMISION NO. 26100 CON LETRA DE CAMBIO A LA ORDEN DE CARLOS ALBERTO PEREA Y CARTA DE INSTRUCCIONES..pdf**
848K

 **10. ESTADO DE CUENTA CON CODIGO NO. 1112772363..pdf**
292K

 **11. OFERTA DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION HECHA Y RADICADA ANTE EL ACREEDOR..pdf**
242K

Entidad Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO.

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición contra Auto No. 2256 que rechaza demanda.

Demandante: Yesica Yulieth Yusti López.

Demandado: Carlos Alberto Perea Carmona.

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00322-00.**

LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.112.770.125** de Cartago Valle, con TP. No. **305.136** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **YESICA YULIETH YUSTI LOPEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **1.112.772.363**, por medio del presente escrito, de la manera mas respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **auto No. 2256** emitido por este despacho teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Mediante el Auto No. 2256, notificado el día 19/10/2022, se rechaza demanda de pago por consignación presentada por mi poderdante, la señora **YULIETH YUSTI LOPEZ**.

SEGUNDO: La razón expuesta para rechazar la demanda es que *“El termino de cinco (5) días, con el que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 20, 21, 22, 23, y 26 de 2022. La parte interesada subsano, pero de manera extemporánea (30/09/2022).”*

TERCERO: El anterior fundamento no es cierto, toda vez que, la subsanación de la demanda se presentó durante el trascurso del segundo día hábil, es decir, que se envió el día veintiuno (21) de septiembre de 2022.

CUARTO: Por otro lado, es importante aclarar que esta subsanación se radico por mensaje de datos desde mi correo electrónico delriorojasasociados@gmail.com, tal como se demuestra en la impresión de correo.

QUINTO: Por ultimo y no menos importante, se informa que la subsanación fue realizada bajo todas las observancias realizadas en el auto No. 1797, notificado el día 19 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo narrado con anterioridad, de manera respetuosa presento la siguiente:

SOLICITUD.

PRIMERO: Que se revoque la decisión contenida en el Auto No. 2256 del 14 de octubre de 2022, notifica por estados electrónicos el día 19 de octubre de 2022, donde se rechaza la demanda de pago por consignación promovida por la Sra. **YESICA YULIETH YUSTI LÓPEZ**, con fundamento en lo anterior.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

ANEXOS.

1. Poder a mi conferido.
2. Auto No. 2256.
3. Mensaje de datos / Correo electrónico de la subsanación de la subsanación de la demanda, enviada en día 21 de septiembre del presente año dentro de los términos señalados.

De antemano, agradezco la atención prestada.

Atentamente;



ASESORES JURIDICOS Y CONTABLES

LUIS CARLOS DEL RIO PARRA

C. C. 1.112.770.125 de Cartago

T. P. 305.136 del C. S. de la J